

| | | | | | |
|--|--|--|--|---------------------------|--|
| TOMADOR | | POLIZA DE SEGURO DE | | POLIZA / ENDOSO | |
| SEGURIDAD RAM LTDA | | RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | | 30018 / 0 | |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | | | |
| NIT: 8300539288 | | Teléf. 3164662759 | | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| | | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | | | |
| | | NUMERO DE FACTURA | | 06 - 0030018 / 000 | |
| ASEGURADO | | BENEFICIARIO | | | |
| SEGURIDAD RAM LTDA | | TERCEROS AFECTADOS | | | |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | | | | | |
| NIT: 8300539288 | | Teléf. 3164662759 | | | |
| NEGOCIO NUEVO | | CODIGO DE VERIFICACION : 060003001800008BOG202603121432192 Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento. | | | |

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | PRIMA TOTAL | VENCIMIENTO PAGO |
|---------------|----------------------|---------------|---------------|------------------|
| COP 70.036,00 | COP 10.000,00 | COP 15.207,00 | COP 95.243,00 | 11/04/2026 |

| | | |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| INTERMEDIARIOS : | | |
| PATRIMONIO SEGUROS DE COLOMBIA LTDA | CLASE: AGENCIAS | CLAVE: 115030 |

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

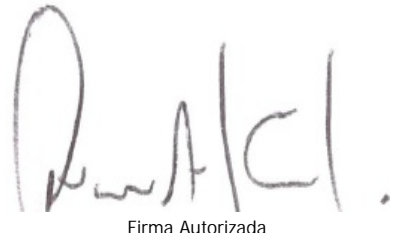
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionamiento general del seguro de RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.

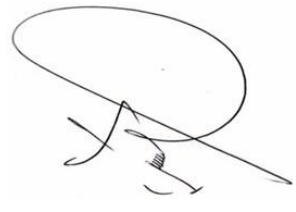
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.

No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85



Firma Autorizada



EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D001 y 12122025-1347-NTP-06-000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|---|
| Bogotá Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3 PBX 601 3572727 | Medellín Calle 7 Sur No. 42-70 Edificio Fórum Oficina 2501 PBX 604 3572727 EXT: 4476 | Barranquilla Carrera 51 B No. 80-58 Smart Office Center Oficina 410 PBX 605 3572727 EXT: 4470 | Bucaramanga Carrera 29 No. 45-45 Edificio Metropolitan Oficina 1314 PBX 607 3572727 EXT: 4471 | Cali Calle 36 Norte No. 6A-65 Edificio World Trade Center Pacific Mall Oficina 1813 PBX 602 3572727 EXT 4478 | Pereira Calle 19 No. 8-34 Oficina 1103 Edificio Corporación Financiera PBX 606 3572727 EXT 4482 |
|--|--|---|---|--|---|

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

=====

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

=====

ACTIVIDAD DESARROLLADA : PRESTACION DE SERVICIOS

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS DERIVADOS DURANTE LA EJECUCION DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 126-2026 CONVOCATORIA PÚBLICA No. CQ-MC-005-2026, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA SIN ARMA CON MEDIO HUMANO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE POLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO "PLO" QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: MUNICIPIO DE CAQUEZA PARA EFECTOS DEL SINIESTRO PUDIERE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

%LEY Y JURISDICCIÓN:
COLOMBIANA

%MODALIDAD DE COBERTURA:
OCURRENCIA

TERRITORIALIDAD:
Colombia

PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS:
30 días contados a partir de la emisión de la póliza

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá
Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla
Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga
Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali
Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira
Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

=====

RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS :

=====

AMPARO BASICO----- COP 350.181.000,00

Predios Labores y Operaciones(PLO), dentro de esta se cubren las responsabilidades originadas por:

1. Incendio y/o explosión
2. Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
3. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
4. Montaje, desmonte o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros, se indemnizará la responsabilidad civil solidaria del asegurado. Siempre y cuando dichas vallas o avisos se encuentren en los predios del asegurado.
5. Uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.
6. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.
7. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando, en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato laboral, se causen daños a terceros.
8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
9. Vigilancia de los predios del asegurado según lo definido en el anexo "Responsabilidad Civil Por Personal de Celaduria, Vigilancia y Seguridad".
10. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.
11. Uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado según lo definido en el anexo "Responsabilidad Civil Parqueaderos"

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D001 y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

12. Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
13. Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se indemnizarán los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.
14. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extra patrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.
15. Gastos de defensa.

COBERTURAS ADICIONALES A LA BASICA :

=====

LOS LIMITES INDICADOS A CONTINUACIÓN HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA

=====

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA POLIZA:

=====

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 350.181.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 350.181.000,00

** GASTOS MEDICOS:

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 350.181.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 350.181.000,00

** CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA CON UN MÍNIMO COP 30000000,00. EN CASO DE NO TENER CONTRATADA PÓLIZA, ESTE VALOR OPERARÁ COMO DEDUCIBLE.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D001 y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 350.181.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 350.181.000,00

** RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 350.181.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 350.181.000,00

** RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

- OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADA UN LÍMITE MÍNIMO DE COP 200.000.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 350.181.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 350.181.000,00

** RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL:

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 350.181.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 350.181.000,00

** RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 350.181.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 350.181.000,00

§* EXCLUSIÓN DE SUSTANCIAS TOTALES DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS)

Este endoso modifica el seguro provisto bajo la póliza.

A. La siguiente exclusión se agrega a todas las coberturas incluidas en esta póliza:

1. Este seguro no aplica a:

(i) "Lesiones corporales", "Daños a la propiedad", "Lesiones personales y publicitarias", gastos médicos, daños (incluyendo, pero no limitado a, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos, o cualquier otra compensación, de cualquier tipo; y/o

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

(ii) Cualquier reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento, de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a, civiles, penales, administrativos o regulatorios, interpuestos por o en nombre de una "Autoridad gubernamental", persona física, empresa, organización u otra entidad; real o presuntamente, y directa o indirectamente, que surja de, sea causado por, se base en, sea atribuible a, esté relacionado con, contribuya a o involucre de alguna manera, total o parcialmente:

(a) "PFAS", incluidos, entre otros, los reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechosos:

i. Incumplimiento de un deber, incumplimiento de las normas de cuidado, acto, error, omisión, falta de actuación adecuada, falta de ejecución adecuada de cualquier servicio o servicio profesional, o violación de cualquier ley, estatuto o reglamento en relación con los "PFAS";

ii. Inhalación, ingestión, absorción, consumo, descarga, dispersión, manipulación, prueba, descascarillado, fuga, lixiviación, friabilidad, migración, filtración, liberación, escape, contacto con, exposición a, existencia o presencia de "PFAS";

iii. Uso, incluido, entre otros, cualquier uso obligatorio, sancionado, autorizado, permitido o sugerido, desarrollo, fabricación, producción, procesamiento, incorporación, envasado, diseño, distribución, venta, reventa, cambio de marca, manipulación, transporte, reemplazo, comercialización o publicidad de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS"; o

iv. Advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS" o no proporcionar advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS";

(b) Investigar, reducir, analizar, monitorear, limpiar, eliminar, contener, estudiar, remediar, mitigar, desechar, tratar, desintoxicar, neutralizar o, de cualquier manera, responder, abordar o evaluar los "PFAS" y/o los efectos o la presencia reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechados de "PFAS", ya sea en el medio ambiente, en la propiedad, en un ser humano, animal o cualquier otra cosa viva o no viva o de otro modo; o

(c) Garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluyendo, entre otras, la seguridad, aptitud, calidad, durabilidad, rendimiento, toxicidad o persistencia ambiental de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", o garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a cualquier cosa descrita en A.1.(a) o A.1.(b) anteriormente.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

2. Las disposiciones anteriores se aplican:

(a) Independientemente de si cualquier otra causa, evento, material, sustancia, compuesto, bien o producto (incluyendo, entre otros, "su producto"), contribuyó de manera concurrente o en cualquier secuencia a cualquier "Lesión corporal", "Daño a la propiedad", "Lesión personal y publicitaria", gastos médicos, daños (incluyendo, entre otros, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos o cualquier otra compensación, de cualquier tipo;

(c) A cualquier obligación asumida por usted o cualquier otro asegurado en virtud de un "contrato asegurado" o cualquier otro acuerdo;

(d) Independientemente de si se aplica el "riesgo de operaciones completadas con productos";

(e) Independientemente de si existía un permiso, autorización o requisito para usar "PFAS", incorporar "PFAS" en su producto o liberar "PFAS" al medio ambiente, o si cualquier uso, incorporación o liberación era legalmente permisible o cumplía con los niveles permisibles establecidos por una "Autoridad Gubernamental";

(f) A cualquier exposición en el lugar de trabajo o exposición ocupacional a "PFAS" o enfermedad ocupacional real o presuntamente atribuible a "PFAS"; y

(g) Excluir la cobertura de la totalidad del reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento, cuando solo una parte de lo anterior involucre o se refiera a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluso si cualquier otra parte hubiera estado cubierta por esta Póliza o se hubiera debido un deber de defensa en ausencia de "PFAS".

B. Se añaden las siguientes definiciones a la Política:

1. "PFAS" significa:

(a) Cualquier sustancia química fluorada que contenga al menos un átomo de carbono total o parcialmente fluorado, ya sea polímero o no polímero, incluyendo, entre otros: cualquier sustancia perfluoroalquilo y polifluoroalquilo, ácido(s) perfluoroalquilo, ácido(s) perfluorooctanosulfónico(s), perfluoroalcano, ácido(s) de óxido de hexafluoropropileno-dímero, ácido(s) perfluorobutanosulfónico(s), ácido(s) perfluorohexanosulfónico(s), sulfonamidas de perfluoroalcano, ácido(s) carboxílico(s) de éter perfluoroalquilo (incluidos, entre otros, los ácidos perfluorobutanoico, perfluorohexanoico, perfluorooctanoico, perfluorononanoico y perfluorodecanoico),

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

sustancias fluorotelómeras, sustancias perfluoroalcanosulfonamidas, fluoruros de perfluoroalcanosulfonilo, sulfonato de perfluorodecano, perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorode ... yoduros, sustancias basadas en perfluoroalquil éter y polifluoroalquil éter, fluoropolímeros, polímeros fluorados de cadena lateral, perfluoropoliéteres, sales de ácido perfluorosulfónico, sales de perfluorosulfonato, sales de ácido perfluorocarboxílico, sales de perfluorocarboxilato, todos los anteriores por cualquier nombre conocido, incluidos, entre otros, nombres químicos, nombres comerciales (por ejemplo, "GenX" o "ADONA") o cualquier otro nombre o descriptor (por ejemplo, "C8");

(b) Cualquier sustancia química que esté o pueda estar relacionada o sea similar a los elementos contenidos en B.1(a), incluidos, entre otros, los identificados en (i) cualquiera de las listas de sustancias químicas de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., (ii) la lista de sustancias perfluoroalquilo y polifluoroalquilo sujetas a informes de liberación de sustancias químicas tóxicas de conformidad con la sección 313 de la Ley de Planificación de Emergencias y Derecho a Saber de la Comunidad de los EE. UU. ("EPCRA"), 42 U.S.C. § 11001 et seq., incluidas las que estén o puedan estar incluidas en 40 C.F.R. § 372.65, o (iii) cualquier estatuto, ley, reglamento, norma o norma propuesta por escrito, documento de orientación, lista o boletín emitido, adoptado o mantenido por cualquier "Autoridad Gubernamental";

(c) Cualquier polímero, oligómero, monómero, sustancia química no polimérica, homólogo, isómero, telómero, sal, éster, alcohol, ácido, precursor, degradante, derivado y producto de descomposición o subproducto asociado con cualquier sustancia o sustancia química descrita en los párrafos B.1(a) o B.1(b) de esta definición; o

(d) Cualquier bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, incluidos los contenedores, materiales, partes, equipos o empaques suministrados en relación con dicho bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, que consista en o contenga algo de lo descrito en los párrafos B.1(a), B.1(b) o B.1(c) de esta definición.

2. "Autoridad gubernamental" significa cualquier gobierno nacional, nacional, internacional, extranjero, federal, estatal, provincial, local o tribal u otra subdivisión política del mismo, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos, y cualquier agencia, organismo, unidad, entidad o cualquier otro instrumento del mismo, que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del gobierno.

Todos los demás términos y condiciones de la Política permanecen sin cambios.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| NIT: 8300539288 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambios.

DEDUCIBLES APLICABLES :

**** AMPARO BÁSICO Y DEMAS EVENTOS:**

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN TODO Y CADA EVENTO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE POLIZA EN UN 10,00% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MÍNIMO DE COP 3.501.810,00

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

=====
CLAUSULAS Y ANEXOS :
=====

GASTOS MÉDICOS:

BERKLEY INDEMNIZARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS PARA ESTABILIZAR AL TERCERO (SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y MEDICAMENTOS), COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS A EMPLEADOS DEL ASEGURADO) DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN NO REQUIEREN QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD, Y EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD. AL PRESENTE AMPARO NO SE APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

De acuerdo con el límite indicado en la carátula de la póliza, BERKLEY indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil a cargo del asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los terceros que le sean imputables al asegurado, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Incluye la responsabilidad civil solidaria que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que deba tener el asegurado. En caso de no tenerlas suscritas, la cobertura opera en exceso de acuerdo con lo definido en las condiciones particulares.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-00000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-000000000RCG008

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

1. EXCLUSIONES

Además de lo que al respecto se consigna en las exclusiones generales, quedan excluidos de cobertura la responsabilidad civil generados por las reclamaciones de terceros basadas total o parcialmente en o resultantes de:

- 1.1 Se excluye la cobertura de patronal.
- 1.2. Se excluye la responsabilidad civil cruzada entre contratistas y/o subcontratistas.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

De acuerdo con el límite indicado en la carátula de la póliza, BERKLEY indemnizará los perjuicios que deba pagar el asegurado debido a la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos con ocasión de la ejecución del contrato.

El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales consignadas en el código del trabajo o en el régimen propio de la seguridad social.

1. EXCLUSIONES

Además de lo que al respecto se consigna en las exclusiones generales, quedan excluidos de cobertura los perjuicios o la responsabilidad civil generados por las reclamaciones de terceros basadas total o parcialmente en o resultantes de:

- 1.1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas o pandémicas.
- 2.2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.
- 1.3. Daños materiales a bienes propiedad de los trabajadores.
- 1.4. Se excluyen a los contratistas y subcontratistas.
- 1.5. Prestaciones en dinero pagadas por el sistema de riesgos laborales.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

| | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|
| Bogotá Calle 7 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3 PBX 601 3572727 | Medellín Calle 7 Sur No. 42-70 Edificio Fórum Oficina 2501 PBX 604 3572727 EXT: 4476 | Barranquilla Carrera 51 B No. 80-58 Smart Office Center Oficina 410 PBX 605 3572727 EXT: 4470 | Bucaramanga Carrera 29 No. 45-45 Edificio Metropolitan Oficina 1314 PBX 607 3572727 EXT: 4471 | Cali Calle 36 Norte No. 6A-65 Edificio World Trade Center Pacific Mall Oficina 1813 PBX 602 3572727 EXT 4478 | Pereira Calle 19 No. 8-34 Oficina 1103 Edificio Corporación Financiera PBX 606 3572727 EXT 4482 |
|---|--|---|---|--|---|

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

De acuerdo con el límite indicado en la carátula de la póliza, BERKLEY indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios o no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula o en anexo de esta póliza.

Opera en exceso de la cobertura de RCE de la póliza de automóviles que debe tener contratada y siempre vigente cada vehículo, la cual deberá tener contratado el límite mínimo expresado en la caratula o según lo estipulado en las condiciones particulares.

En caso de lesiones a terceras personas, también se afectará previamente el seguro obligatorio SOAT.

En el evento de que los vehículos no cuenten con alguna de estas pólizas, o que la cobertura bajo las mismas sea inferior al deducible o de que el riesgo no se encuentre amparado, el límite del presente amparo sólo operará en exceso de los límites establecidos anteriormente.

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o a cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

1. EXCLUSIONES

Además de lo que al respecto se consigna en las exclusiones generales, quedan excluidos de cobertura los perjuicios o la responsabilidad civil generados por las reclamaciones de terceros basadas total o parcialmente en o resultantes de:

- 1.1. Los daños causados por vehículos mientras operen en labores de servicio público.
- 1.2. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.
- 1.3. Los daños causados por los vehículos de los socios, funcionarios o trabajadores al servicio del asegurado.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|---|
| Bogotá Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3 PBX 601 3572727 | Medellín Calle 7 Sur No. 42-70 Edificio Fórum Oficina 2501 PBX 604 3572727 EXT: 4476 | Barranquilla Carrera 51 B No. 80-58 Smart Office Center Oficina 410 PBX 605 3572727 EXT: 4470 | Bucaramanga Carrera 29 No. 45-45 Edificio Metropolitan Oficina 1314 PBX 607 3572727 EXT: 4471 | Cali Calle 36 Norte No. 6A-65 Edificio World Trade Center Pacific Mall Oficina 1813 PBX 602 3572727 EXT 4478 | Pereira Calle 19 No. 8-34 Oficina 1103 Edificio Corporación Financiera PBX 606 3572727 EXT 4482 |
|--|--|---|---|--|---|

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

De acuerdo con el límite indicado en la carátula de la póliza, BERKLEY indemnizará la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños causados a los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado.

1. EXCLUSIONES

Además de lo que al respecto se consigna en las exclusiones generales, quedan excluidos de cobertura los perjuicios o la responsabilidad civil generados por las reclamaciones de terceros basadas total o parcialmente en o resultantes de:

- 1.1. Bienes muebles que se encuentren asegurados bajo pólizas de daños, sustracción o hurto simple o calificado o con y sin violencia, o que estén asegurado bajo cualquier otra cobertura que el asegurado tenga contratada para ampararlos.
- 1.2. Bienes muebles y/o inmuebles que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control de vigilantes o celadores cuando la actividad asegurada sea esta y/o la administración de propiedades, bienes y /o copropiedades.
- 1.3. Bienes sobre los cuales no se realice vigilancia por parte del asegurado.
- 1.4. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para o durante su transporte incluyendo las operaciones de cargue y descargue.
- 1.5. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para ser mezclados, transformados, empacados o envasados.
- 1.6. Pérdida, hurto simple y/o calificado o desaparición misteriosa.
- 1.7. Infidelidad de empleados.
- 1.8. Lucro cesante.
- 1.9. Cualquier vehículo a motor.
- 1.10. La mercancía de los clientes
- 1.11. Equipo Electrónico (Celulares, Computadores, Tablet, entre otros).
- 1.12. Dinero, documentos, valores, títulos valores, joyas, obras de arte y cualquier otro objeto de valor. Para efectos de la presente póliza, también se considera como objeto de valor los siguientes elementos: obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas). artesanías, alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos, cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal, pieles, colecciones, marfiles, relojes de pulsera o bolsillo que no sean de oro, plata o platino, armas de fuego, instrumentos musicales, y todo lo relacionado a vestuario.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CARATULA

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En los casos en que se incluyan varios asegurados en la carátula de la póliza, BERKLEY indemnizará la responsabilidad civil en que legalmente incurra cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la carátula de la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

En todo caso, la responsabilidad total de BERKLEY con respecto a las partes aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

1. EXCLUSIONES

BERKLEY no indemnizará al asegurado bajo este amparo con respecto a:

- 1.1. Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados.
- 1.2. Subrogación por parte de los aseguradores de una eventual póliza de incendio en caso de que el siniestro se derive de incendio y/o explosión y/o demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, de igual forma aplica para los aseguradores de todo riesgo montaje y/o todo riesgo de construcción.
- 1.3. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.
- 1.4. Daños consecuenciales y los daños al asegurado principal y/o tomador de la póliza.

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

COMPROBANTE DE PAGO
 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA
 NIT: 900.814.916-1



Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
 No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

| | | | |
|---------------------|--|-----------------|-----------------|
| TOMADOR | SEGURIDAD RAM LTDA | Identificación | NIT: 8300539288 |
| POLIZA DE SEGURO DE | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | PÓLIZA / ENDOSO | 30018 / 0 |

| | |
|-------------------------|------------------|
| Referencia de Pago | 0000060030018000 |
| Valor Total a Pagar: \$ | 95.243,00 |
| Fecha límite de pago | 11/04/2026 |

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :

URL ecollect Plus: <https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm>

Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá.

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO
 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA
 NIT: 900.814.916-1



Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
 No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

| | | | |
|---------------------|--|-----------------|-----------------|
| TOMADOR | SEGURIDAD RAM LTDA | Identificación | NIT: 8300539288 |
| POLIZA DE SEGURO DE | RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | PÓLIZA / ENDOSO | 30018 / 0 |

| Detalle del Pago en Cheque | | |
|----------------------------|-----------|----------|
| Código Banco | Cheque N° | Valor \$ |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| | |
|-------------------------|------------------|
| Referencia de Pago | 0000060030018000 |
| Valor Total a Pagar: \$ | 95.243,00 |
| Fecha límite de pago | 11/04/2026 |

| | |
|----------------------|----------|
| Total medios de pago | Valor \$ |
| Efectivo | |
| Cheques | |



(415)7709998724754(8020)0000060030018000(3902)00000009524300(96)20260411

- BANCO -

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **BERKLEY**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS CONTRATADOS QUE SE SEÑALEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO PACTADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS Y DEFINICIONES MÁS ADELANTE ESTABLECIDAS.

SECCIÓN I. RIESGOS AMPARADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN VIRTUD DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

1. AMPARO BÁSICO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

BERKLEY INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS, PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD Y CON BASE EN LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- 1.1 HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
- 1.2 HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO.
- 1.3 HECHOS QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE.
- 1.4 PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO, QUE DEBEN SER RECONOCIDOS POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS, DEBEN CAUSARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 1.5 LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.6 LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.7 USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y

MANEJO.

- 1.8 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.
- 1.9 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 1.10 USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.11 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, MENCIONADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- 1.12 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.13 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- 1.14 LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- 1.15 ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- 1.16 LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 1.17 INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.
- 1.18 SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE CONTRATO.

PARÁGRAFO GASTOS DE DEFENSA:

SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE **BERKLEY**, ÉSTE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **BERKLEY** Y CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN SU CONTRA QUE SE ENCUENTRE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL CIVIL O PENAL O, UN INCIDENTE DE REPARACIÓN.

SE ENCUENTRAN CUBIERTOS EL VALOR DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO.

LOS GASTOS DE DEFENSA DEBEN SER AQUELLOS PERTINENTES, PROPORCIONALES, NECESARIOS Y DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO, QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO EN PROCESOS JUDICIALES, POR LO CUAL **BERKLEY** SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR Y NEGOCIAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES ATENDIENDO CRITERIOS DE RAZONABILIDAD

NO PODRÁ HACER USO DE ESTE SEGURO CUANDO AFRONTE UN PROCESO JUDICIAL SIN LA AUTORIZACIÓN O EN CONTRA DE LAS INSTRUCCIONES DE **BERKLEY** O CUANDO SE TRATE DE GASTOS DE DEFENSA DE PROCESOS PENALES QUE NO SE DERIVEN DE UN PROCESO CIVIL POR INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS O SIN INCIDENTE DE REPARACIÓN.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE **BERKLEY** LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA RELACIONADA CON EL PROCESO. EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, **BERKLEY** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

EL ASEGURADO LE REEMBOLSARÁ A **BERKLEY** LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES ENTREGADOS ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ESTABLEZCA, DE CUALQUIER MANERA, QUE NO EXISTÍA COBERTURA.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, **BERKLEY** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER EL ASEGURADO. EN CASO DE NO TENERLAS SUSCRITAS, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, **BERKLEY** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO DEBIDO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, **BERKLEY** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADO EL LÍMITE MÍNIMO EXPRESADO EN LA CARATULA O SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CASO DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS, TAMBIÉN SE AFECTARÁ PREVIAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, O QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

- 1.1. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.
- 1.2. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.
- 1.3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 1.4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN GRADUAL POR RUIDO.
- 1.5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS

DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

- 1.6. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.8. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS; ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.9. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.10. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).
- 1.11. DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES O EMBARCACIONES O CAUSADOS POR ESTAS.
- 1.12. DESAPARICIÓN O HURTO DE LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.13. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
- 1.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- 1.15. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- 1.16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".
- 1.17. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PRÓPIAS DE SU CARGO.
- 1.18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 1.19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA

INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

- 1.20.** DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 1.21.** EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
- 1.22.** DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- 1.22.1.** FUNGOSIDAD: INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
- 1.22.2.** ESPORA: INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.
- 1.23.** TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL, TODO ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.
- 1.24.** DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES, COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS, QUE SE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.
- 1.25.** HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
- 1.26.** LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 1.27.** DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- 1.28.** DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- 1.29.** DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

- 1.30. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.
- 1.31. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 1.32. DAÑOS DERIVADOS O CAUSADOS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
- 1.33. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.
- 1.34. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.
- 1.35. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.
- 1.36. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- 1.37. DAÑOS EN VÍAS PÚBLICAS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, MEZCLADORAS, COMPRESORES Y OTROS QUE LLEVEN Y TRAIGAN MATERIALES A LA OBRA.
- 1.38. PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS.
- 1.39. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.
- 1.40. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- 1.41. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.
- 1.42. EVENTOS DE LA NATURALEZA, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.
- 1.43. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.
- 1.44. CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.
- 1.45. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 1.46. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PANDEMIAS.
- 1.47. CLÁUSULA DE EXCLUSION ENFERMEDADES INFECCIOSAS. SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURJA POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD

INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

- 1.48. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 1.49. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO A MERCANCÍAS YA SE PROPIA O DE TERCEROS, BIEN SEA QUE SE ENCUENTRE ALMACENADA O EN CARGUE Y DESCARGUE.
- 1.50. CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.
- 1.51. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. **BERKLEY** NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A **BERKLEY** A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 1.52. LA PARTICIPACIÓN, AFILIACIÓN O VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA, YA SEA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA, EN CUALQUIER FONDO DE INSOLVENCIA, FONDO DE GARANTÍA, PLAN, ASOCIACIÓN, MECANISMO, O ARREGLO SIMILAR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O FORMA DE CONSTITUCIÓN, QUE TENGA COMO FINALIDAD ASUMIR TOTAL O PARCIALMENTE OBLIGACIONES, RECLAMACIONES, DEUDAS, CARGOS, TASAS U OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD ASEGURADORA QUE HAYA SIDO DECLARADA INSOLVENTE POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE CONSIDERE INCAPAZ DE CUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CON SUS OBLIGACIONES.
- 1.53. LA POLIZA NO CUBRIRÁ RECLAMACIONES O PÉRDIDAS ORIGINADAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1581 DEL 2015 Y CUALQUIER OTRA LEY APLICABLE. EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ SANCIONES, MULTAS, RECLAMACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE DAÑO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERIVADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR.
- 1.54. SEGURO DE CRÉDITO.
- 1.55. SEGURO DECENAL.
- 1.56. EXCLUSION DE COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS).

A. SE AÑADE LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN:

- 1. ESTE SEGURO NO APLICA A:
 - a. “LESIONES CORPORALES”, “DAÑOS A LA PROPIEDAD”, “LESIONES PERSONALES Y PUBLICITARIAS”, GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS, O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO; Y/O
 - b. CUALQUIER RECLAMO, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, ACUERDO, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, DE

CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO A, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O REGULATORIOS, INTERPUESTOS POR O EN NOMBRE DE UNA “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL”, PERSONA NATURAL, EMPRESA, ORGANIZACIÓN U OTRA ENTIDAD; REAL O PRESUNTAMENTE, Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE, QUE SURJA DE, CAUSADO POR, BASADO EN, ATRIBUIBLE A, RELACIONADO CON, CONTRIBUIDO POR O DE ALGUNA MANERA INVOLUCRADO, TOTAL O PARCIALMENTE:

(1) “PFAS”, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER HECHO REAL, ALEGADO, AMENAZADO, POTENCIAL O SOSPECHOSO:

- (a) INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER, INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CUIDADO, ACTO, ERROR, OMISIÓN, FALTA DE ACTUAR DEBIDAMENTE, FALTA DE REALIZAR DEBIDAMENTE CUALQUIER SERVICIO O SERVICIO PROFESIONAL, O VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LOS “PFAS”;
- (b) INHALACIÓN, INGESTIÓN, ABSORCIÓN, CONSUMO, DESCARGA, DISPERSIÓN, MANIPULACIÓN, PRUEBA, DESCASCARILLADO, FUGA, LIXIVIACIÓN, FRIABILIDAD, MIGRACIÓN, FILTRACIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE DE, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA O PRESENCIA DE “PFAS”;
- (c) USO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER USO OBLIGATORIO, SANCIONADO, AUTORIZADO, PERMITIDO O SUGERIDO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, INCORPORACIÓN, ENVASADO, DISEÑO, DISTRIBUCIÓN, VENTA, REVENTA, CAMBIO DE MARCA, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, REEMPLAZO, COMERCIALIZACIÓN O PUBLICIDAD DE “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”; O
- (d) ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS” O FALTA DE PROPORCIONAR ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”;

(2) INVESTIGAR, REDUCIR, ANALIZAR, MONITOREAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, ESTUDIAR, REMEDIAR, MITIGAR, DESECHAR, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O, DE CUALQUIER MANERA, RESPONDER A, ABORDAR O EVALUAR LOS “PFAS” Y/O LOS EFECTOS O LA PRESENCIA REALES, PRESUNTOS, AMENAZANTES, POTENCIALES O SOSPECHOSOS DE “PFAS”, YA SEA EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA PROPIEDAD, EN UN SER HUMANO, ANIMAL O CUALQUIER OTRA COSA VIVA O NO VIVA O DE OTRO MANERA; O

(3) GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA SEGURIDAD, IDONEIDAD, CALIDAD, DURABILIDAD, RENDIMIENTO, TOXICIDAD O PERSISTENCIA AMBIENTAL DE “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”, O GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A CUALQUIER COSA DESCRITA EN LOS PARRAFOS (1) O (2) ANTERIORES.

2. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SE APLICAN:

- a. INDEPENDIENTEMENTE DE SI CUALQUIER OTRA CAUSA, EVENTO, MATERIAL, SUSTANCIA, COMPUESTO, BIEN O PRODUCTO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, “SU PRODUCTO”), CONTRIBUYÓ CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A CUALQUIER “LESIÓN CORPORAL”, “DAÑO A LA PROPIEDAD”, “LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA”, GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO;

- b. A CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA POR USTED O CUALQUIER OTRO ASEGURADO EN VIRTUD DE UN “CONTRATO ASEGURADO” O CUALQUIER OTRO ACUERDO;
 - c. INDEPENDIEMENTE DE SI SE APLICA EL “PELIGRO DE OPERACIONES TERMINADAS CON PRODUCTOS”;
 - d. INDEPENDIEMENTE DE SI EXISTÍA UN PERMISO, AUTORIZACIÓN O REQUISITO PARA USAR “PFAS”, INCORPORAR “PFAS” EN SU PRODUCTO O LIBERAR “PFAS” AL MEDIO AMBIENTE, O SI CUALQUIER USO, INCORPORACIÓN O LIBERACIÓN ERA LEGALMENTE PERMISIBLE O CUMPLÍA CON LOS NIVELES PERMISIBLES ESTABLECIDOS POR UNA “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL”;
 - e. A CUALQUIER EXPOSICIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO O EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A “PFAS” O ENFERMEDAD OCUPACIONAL REAL O PRESUNTAMENTE ATRIBUIBLE A “PFAS”; Y
 - f. PARA EXCLUIR LA COBERTURA DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, DEMANDA, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, CUANDO SOLO UNA PARTE DE LO ANTERIOR INVOLUCRE O SE REFIERA A “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”, INCLUSO SI CUALQUIER OTRA PARTE HUBIERA ESTADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SI SE HUBIERA DEBIDO A UNA OBLIGACION DE DEFENSA EN AUSENCIA DE “PFAS”.
- B. SE AÑADEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES A ESTA SECCION:
- 1. “PFAS” SIGNIFICA:
 - a. CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA FLUORADA QUE CONTENGA AL MENOS UN ÁTOMO DE CARBONO TOTAL O PARCIALMENTE FLUORADO, YA SEA POLÍMERO O NO POLÍMERO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS: CUALQUIER SUSTANCIA PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO, ÁCIDO(S) PERFLUOROALQUILO, ÁCIDO(S) PERFLUOROOCETANOSULFÓNICO(S), PERFLUOROALCANO, ÁCIDO(S) DE ÓXIDO DE HEXAFLUOROPROPILENO-DÍMERO, ÁCIDO(S) PERFLUOROBUTANOSULFÓNICO(S), ÁCIDO(S) PERFLUOROHEXANOSULFÓNICO(S), SULFONAMIDAS DE PERFLUOROALCANO, ÁCIDO(S) CARBOXÍLICO(S) DE ÉTER PERFLUOROALQUILO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ÁCIDOS PERFLUOROBUTANOICO, PERFLUOROHEXANOICO, PERFLUOROOCETANOICO, PERFLUORONONANOICO Y PERFLUORODECANOICO), SUSTANCIAS FLUOROTELÓMERAS, SUSTANCIAS PERFLUOROALCANOSULFONAMIDAS, FLUORUROS DE PERFLUOROALCANOSULFONILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, PERFLUOROOCETANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUOROALQUILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROOCETANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUOROALQUILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROALCANO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROOCETANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROALCANO, SULFONATO DE PERFLUORODE ... YODUROS, SUSTANCIAS BASADAS EN PERFLUOROALQUIL ÉTER Y POLIFLUOROALQUIL ÉTER, FLUOROPOLÍMEROS, POLÍMEROS FLUORADOS DE CADENA LATERAL, PERFLUOROPOLIÉTERES, SALES DE ÁCIDO PERFLUOROSULFÓNICO, SALES DE PERFLUOROSULFONATO, SALES DE ÁCIDO PERFLUOROCARBOXÍLICO, SALES DE PERFLUOROCARBOXILATO, TODOS LOS ANTERIORES POR CUALQUIER NOMBRE CONOCIDO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, NOMBRES QUÍMICOS, NOMBRES COMERCIALES (POR EJEMPLO, “GENX” O “ADONA”) O CUALQUIER OTRO NOMBRE O DESCRIPTOR (POR EJEMPLO, “C8”);
 - b. CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA QUE ESTÉ O PUEDA ESTAR RELACIONADA O SEA SIMILAR A LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN B.1(A), INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS

IDENTIFICADOS EN (I) CUALQUIERA DE LAS LISTAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS EE. UU., (II) LA LISTA DE SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO SUJETAS A INFORMES DE LIBERACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 313 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN DE EMERGENCIAS Y DERECHO A SABER DE LA COMUNIDAD DE LOS EE. UU. (“EPCRA”), 42 U.S.C. § 11001 ET SEQ., INCLUIDAS LAS QUE ESTÉN O PUEDAN ESTAR INCLUIDAS EN 40 C.F.R. § 372.65, O (III) CUALQUIER ESTATUTO, LEY, REGLAMENTO, NORMA O NORMA PROPUESTA POR ESCRITO, DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN, LISTA O BOLETÍN EMITIDO, ADOPTADO O MANTENIDO POR CUALQUIER “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL”;

- c. CUALQUIER POLÍMERO, OLIGÓMERO, MONÓMERO, SUSTANCIA QUÍMICA NO POLIMÉRICA, HOMÓLOGO, ISÓMERO, TELÓMERO, SAL, ÉSTER, ALCOHOL, ÁCIDO, PRECURSOR, DEGRADANTE, DERIVADO Y PRODUCTO DE DESCOMPOSICIÓN O SUBPRODUCTO ASOCIADO CON CUALQUIER SUSTANCIA O SUSTANCIA QUÍMICA DESCRITA EN LOS PÁRRAFOS B.1(a) O B.1(b) DE ESTA DEFINICIÓN; O
 - d. CUALQUIER BIEN, PRODUCTO, SUSTANCIA, MEZCLA, ALIMENTO, LÍQUIDO, SUPLEMENTO Y/O MEDICAMENTO, INCLUIDOS LOS CONTENEDORES, MATERIALES, PARTES, EQUIPOS O EMPAQUES SUMINISTRADOS EN RELACIÓN CON DICHO BIEN, PRODUCTO, SUSTANCIA, MEZCLA, ALIMENTO, LÍQUIDO, SUPLEMENTO Y/O MEDICAMENTO, QUE CONSISTA EN O CONTENGA ALGO DE LO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS B.1(a), B.1(b) O B.1(c) DE ESTA DEFINICIÓN.
2. “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL” SIGNIFICA CUALQUIER GOBIERNO NACIONAL, INTERNACIONAL, EXTRANJERO, FEDERAL, ESTATAL, PROVINCIAL, LOCAL U OTRA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO, YA SEA DENTRO O FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y CUALQUIER AGENCIA, ORGANISMO, UNIDAD, ENTIDAD O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DEL MISMO, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO.
LA DEFINICIÓN ANTERIOR DE “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL” SE APLICARÁ A TODAS LAS DEMÁS INSTANCIAS EN LAS QUE FIGURE ESTE TÉRMINO EN LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUIDO CUALQUIER OTRO ENDOSO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA EXPRESIÓN ESTÁ EN MAYÚSCULA, APARECE ENTRE COMILLAS O SE DESIGNA MEDIANTE PUNTUACIÓN, TIPOGRAFÍA O DE OTRO MODO COMO UNA PALABRA O FRASE CON UN SIGNIFICADO ESPECIAL.
- C. EN CASO DE CONFLICTO DIRECTO O INDIRECTO ENTRE LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO Y CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN O ENDOSO DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE.

1.57. EXCLUSIÓN DE TRATA DE PERSONAS:

LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA TOTAL O PARCIALMENTE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER “LESIÓN CORPORAL”, “DAÑO A LA PROPIEDAD” O “LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA” PASADA, PRESENTE O FUTURA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON, SEA CAUSADA POR, CONTRIBUIDA RELACIONADO CON, O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON, CUALQUIER “TRÁFICO DE PERSONAS” REAL O PRESUNTO, INCLUYENDO PENO NO LIMITADO A:

- a. “TRATA DE PERSONAS” COMETIDA O CAUSADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;

- b. LA FALTA DE ACCIÓN PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE “TRATA DE PERSONAS” POR PARTE DE USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
- c. LA INCAPACIDAD DE PROPORCIONAR UN ENTORNO SEGURO FRENTE A LA “TRATA DE PERSONAS”;
- d. LA FALTA DE ALERTA SOBRE LOS PELIGROS AMBIENTALES QUE PODRÍAN CONTRIBUIR A LA OCURRENCIA DE “TRATA DE PERSONAS”;
- e. “TRATA DE PERSONAS” QUE SURJA DEL EMPLEO, INVESTIGACIÓN, CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN O RETENCIÓN NEGLIGENTE DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD;
- f. LA FALTA DE CONTACTO CON CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL U OTRA AUTORIDAD LEGAL CON RESPECTO A CUALQUIER SOSPECHA U OCURRENCIA DE “TRATA DE PERSONAS”;
- g. LA FALTA DE PRESTACIÓN U OBTENCIÓN DEL TRATAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA NECESARIOS POR CUALQUIER CASO DE “TRATA DE PERSONAS”; O
- h. MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA, INCLUYENDO CUALQUIER ALEGACIÓN DE MUERTE POR NEGLIGENCIA, QUE SURJA DE LOS PUNTOS A. A LA H. LISTADOS ARRIBA.
- i. ADEMÁS, SE ACUERDA QUE PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA O "DEMANDA" PRESENTADA QUE ESTÉ EXCLUIDA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO TENDREMOS NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, AJUSTAR O INVESTIGAR NI PAGAR NINGÚN COSTO DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA, AJUSTE U HONORARIOS DE ABOGADOS QUE SURJAN DE O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON DICHS RECLAMOS.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTAN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

2.1.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PATRONAL.

2.1.2. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.2. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

2.2.1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS O PANDÉMICAS.

2.2.2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.

2.2.3. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

2.2.4. SE EXCLUYEN A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

2.3. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

2.3.1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.3.2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

2.3.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

1. ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por “accidente de trabajo” cualquier suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al trabajador y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

2. ASEGURADO

Es el titular del interés asegurable, consistente en proteger su patrimonio en caso de que incurra en responsabilidad civil. Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como asegurado y a quien, por ello, le corresponde cumplir las obligaciones propias del asegurado que se deriven del contrato de seguro y la ley.

3. DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de estos.

4. DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa y que indefectiblemente queda a cargo del asegurado.

5. LESIÓN PERSONAL

Lesión personal o enfermedades causadas a terceras personas, incluyendo la muerte como consecuencia de estas y, además, los primeros auxilios médicos o quirúrgicos necesarios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente.

6. PERJUICIOS

Se incluyen los perjuicios tanto patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) como extrapatrimoniales.

7. SINIESTRO

Es cualquier hecho externo que haya ocurrido durante la **VIGENCIA** de la póliza y que haya causado un

daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil indemnizada por esta póliza.

Constituyen un solo **SINIESTRO** el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

8. TRABAJADOR

Se entiende por “trabajador” cualquier persona natural que, mediante contrato de trabajo con el asegurado, le preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

9. VIGENCIA

Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en el anexo de la póliza.

10. PRODUCTO ASEGURADO

Es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

11. OTRO PRODUCTO

Es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al **PRODUCTO ASEGURADO**.

SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES

1. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta póliza deberá constar por escrito y ser notificada y suministrada al asegurado y/o tomador.

2. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las compañías participantes.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la pérdida de la indemnización.

4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a **BERKLEY** cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, **BERKLEY** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de asegurado o del tomador dará derecho a **BERKLEY** a retener la prima no devengada.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la **BERKLEY**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el tomador o asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el asegurado estará obligado a pagar a la **BERKLEY** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del código de comercio.

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, queda a cargo del asegurado.

En todo caso, los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles se pactarán en la caratula de la póliza o en los anexos que se expidan en aplicación a ella.

7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

8. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

9. INSPECCIONES

BERKLEY tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al asegurado el examen de los libros y registros que se estimen necesarios.

10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realizado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la sección III. Definiciones de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

11. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

La interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones en virtud o con base en este contrato de seguro se regirán únicamente por las leyes de la República de Colombia y, en particular, por el código de comercio y la legislación complementaria en materia de seguros.

Cualquier conflicto que se derive del contrato de seguro o tenga relación con él solo podrá dirimirse ante los jueces de la República de Colombia. Por ende, la aseguradora no tiene la carga de participar o intervenir en procesos que se surtan en jurisdicciones distintas de la colombiana. por consiguiente, una decisión de un juez de otra jurisdicción, en virtud de un proceso en que la aseguradora no participó ni intervino, no le es oponible a la aseguradora.

12. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

- 12.1.** La responsabilidad de **BERKLEY** de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo **siniestro** no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo a esta póliza como “límite por **s siniestro**” en los casos en que así se establezca.
- 12.2.** La máxima responsabilidad de **BERKLEY** de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los **siniestros** ocurridos durante la **vigencia** de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de la póliza como “límite por vigencia”.
- 12.3.** El pago de cualquier indemnización por parte de **BERKLEY** reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de esta, derivado de la póliza.
- 12.4.** No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes **vigencias**.

13. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato, cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

14. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza o en los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **BERKLEY** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

15. PAGO DE SINIESTROS

BERKLEY pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del **siniestro**, como su cuantía, **BERKLEY** podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y se establezca el monto de los perjuicios.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de **siniestro** el asegurado deberá:

- 16.1.** Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del **siniestro**. igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **BERKLEY** le dé, en relación con esos mismos cuidados.
- 16.2.** Informar a **BERKLEY** dentro de los tres [3] días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un **siniestro**, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes.
- 16.3.** Tratándose de una reclamación judicial, el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a **BERKLEY**, a efectos de que intervenga en el proceso con sujeción a los términos de esta póliza. en cumplimiento de esta obligación, el asegurado no podrá en ningún momento, sin previo consentimiento de **BERKLEY**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 16.4.** En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **BERKLEY** una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar toda la información y pruebas que **BERKLEY** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con **BERKLEY** en su defensa.
- 16.5.** Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de **siniestro**, perderá el derecho a la indemnización.

PARÁGRAFO: El asegurado está obligado a informarle a **BERKLEY**, al dar noticia del **siniestro**, sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

17. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de **siniestro** el asegurado y/o el tercero según corresponda deberán proporcionar a **BERKLEY** la siguiente información y/o documentación, sin perjuicio de que la ocurrencia del **siniestro** se pruebe a través de cualquier otro medio idóneo:

- 17.1** Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.
- 17.2** Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del certificado de defunción y del certificado o certificados de registro civil pertinentes o, en su defecto, las pruebas supletorias de los mismos, previstas en la ley.
- 17.3** Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 17.4** La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.
- 17.5** Toda la información y pruebas adicionales conducentes que **BERKLEY** solicite con relación al **siniestro**.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar tales ocurrencias y cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de **BERKLEY**.

En caso de que se incumplan estas prohibiciones, el asegurado perderá el derecho a la indemnización.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por él, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con la complicidad de estos.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta o si, en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del **siniestro**, o cuando al dar noticia del **siniestro** omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

También perderá el derecho a la indemnización, si reconoce responsabilidad sin haber sido autorizado para el efecto por **BERKLEY**.

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que **BERKLEY** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY**, sobre sus productos y servicios.

El asegurado/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El asegurado/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **BERKLEY**, a su dirección de la sede social que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador o el asegurado le facilite a **BERKLEY** información relativa a los asegurados o a los perjudicados, el tomador y/o el asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

21. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por **BERKLEY**, como por el asegurado.

21.1 Por **BERKLEY** mediante notificación escrita dirigida al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad, contados a partir de la fecha de envío. En este caso **BERKLEY** devolverá al asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la póliza.

21.2 Por el asegurado en cualquier momento, mediante notificación escrita a **BERKLEY**. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

22. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en el anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

23. SUMA ASEGURADA

Los valores asegurados establecidos para las coberturas o amparos serán los indicados en la póliza y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume **BERKLEY** en caso de la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en los términos de la póliza.

En ningún caso **BERKLEY** pagará una suma superior al valor asegurado indicado en la póliza.

La cobertura otorgada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual por lesiones a las personas solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo transportador y de cualquier otro seguro de carácter obligatorio.

La cobertura otorgada por esta póliza opera en exceso de cualquier otra póliza que tenga la misma cobertura.

Costas del proceso: **BERKLEY** responderá por las costas del proceso civil que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado y/o tomador, hasta por una sola vez.

Si la condena por los perjuicios patrimoniales ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, **BERKLEY** solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

24. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a **BERKLEY** para que trate sus datos e informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones.

25. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que **BERKLEY** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY**, sobre sus productos y servicios.

El asegurado/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El asegurado/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **BERKLEY**, a la dirección de la sede social de **BERKLEY**, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador o el asegurado le facilite a **BERKLEY** información relativa a los asegurados o a los perjudicados, el tomador y/o el asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

SECCIÓN V. CLAUSULAS ADICIONALES

1. CLÁUSULA COMPROMISORIA

De manera expresa, libre y espontánea, acordamos que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de seguro y, en general, cualquier tipo de controversia relacionada con el mismo, se resolverá por un tribunal de

arbitramento que sesionará en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. en caso de que el nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la presentación de la demanda, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 1.2. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la lista a de árbitros del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la especialidad de derecho de seguros y reaseguros. asimismo, los árbitros deberán contar con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el área del derecho de seguros y reaseguros.
- 1.3. El tribunal decidirá en derecho. el procedimiento aplicable será el del reglamento para arbitraje nacional del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.
- 1.4. El secretario del tribunal de arbitramento también será designado por las partes de común acuerdo. en caso de que su nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la aceptación del cargo por el último árbitro, el secretario será designado por los árbitros, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación de, por lo menos, una de las partes. en todo caso, el secretario será escogido de la lista oficial de secretarios de tribunales de arbitramento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.
- 1.5. La cláusula compromisoria también será oponible en caso de que el asegurado llame en garantía a un proceso a **BERKLEY**.

| | | |
|--|--|--------------------|
| TOMADOR | POLIZA DE SEGURO DE | POLIZA / ENDOSO |
| SEGURIDAD RAM LTDA | RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO | 30018 / 0 |
| CR 45 118 30 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | |
| NIT: 8300539288 | BOGOTÁ, D.C., 12/03/2026. | |
| Teléf. 3164662759 | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 06/04/2026. | |
| | NUMERO DE FACTURA | 06 - 0030018 / 000 |

CONDICIONES PARTICULARES

=====

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:

NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:

NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

=====

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación**a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916**Bogotá**

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
 Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
 E-mail: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:**Sitio Web:**

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:

https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916**Bogotá**

Calle 75 No. 5-88
 Edificio Difransa
 Piso 3
 PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
 Edificio Fórum
 Oficina 2501
 PBX 604 3572727
 EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
 Smart Office Center
 Oficina 410
 PBX 605 3572727
 EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
 Edificio Metropolitan
 Oficina 1314
 PBX 607 3572727
 EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
 Edificio World Trade Center
 Pacific Mall Oficina 1813
 PBX 602 3572727
 EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
 Oficina 1103
 Edificio Corporación Financiera
 PBX 606 3572727
 EXT 4482

